

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA

CT-UAM-R-0123/2026

Solicitud: 500031800017626

Determinación: Ampliación del plazo de respuesta

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al seis de mayo del dos mil veintiséis, vinculada a la sexta sesión extraordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El diez de abril del dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

Descripción textual de la solicitud de acceso a la información:

"Por este medio solicito a la Universidad Autónoma Metropolitana específicamente a Rectoría GEneral;

Con fundamento en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y demás aplicables; Solicito, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consagrado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la ley local aplicable, lo siguiente:

1. Relación completa de las tarjetas de crédito institucionales (corporativas) que han sido asignadas o están activas en la Unidad Cuajimalpa de la UAM durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y la fecha de la presente solicitud. Para cada tarjeta, se requiere:

- o Número de tarjeta (parcial o enmascarado, al menos últimos 4 dígitos).*
- o Tipo de tarjeta (crédito, débito, etc.).*
- o Institución bancaria emisora.*
- o Nombre completo del titular o de la persona autorizada para su uso.*
- o Puesto o área responsable del uso de la tarjeta.*
- o Fecha de asignación y, en su caso, fecha de baja o cancelación.*

2. Los estados de cuenta mensuales de cada una de las tarjetas de crédito señaladas en el punto anterior, correspondientes al mismo periodo solicitado (desde enero de 2019 a la fecha). En dichos estados de cuenta deberán mostrarse:

- o Fecha de corte y fecha de pago.*
- o Montos de cada transacción (conceptos, proveedores, fechas).*
- o Pagos realizados, saldos, comisiones e intereses, en su caso.*

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Comutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

3. En caso de que alguna tarjeta ya no esté vigente, se solicita el último estado de cuenta generado previo a su cancelación, así como la justificación o documento de baja.

4. Solicito estos estados de cuenta en donde se detalla el gasto de fondos públicos que la Universidad Autónoma Metropolitana en su Unidad Académica Cuajimalpa ejerce del subsidio federal que se le otorga.

5. Solicito los estados de cuenta de tarjetas departamentales o comercios privados de tipo sociedad a nombre de la Universidad Autónoma Metropolitana (Como Costco o Sam's Club) Y en caso de la generación de puntos. El estado de cuenta de dicho esquema comercial; lo anterior del 1 de enero de 2019 a la presente fecha.

Solicito que se realice una búsqueda exhaustiva en las áreas administrativas de la Rectoría General, incluyendo la Dirección de Finanzas, la Coordinación de Administración, las secretarías técnicas y/o otras oficinas relacionadas.

Fundamento jurídico: Artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 4°, 8°, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y equivalentes de la ley local de la Ciudad de México...(sic)"

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El diez de abril de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 18, fracción VII, y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Tesorería General y a la Secretaría de la Unidad Cuajimalpa, la búsqueda exhaustiva razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podrían poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia, mediante oficio UT.0025.2026, solicitó la ampliación del plazo de respuesta con el propósito de realizar las gestiones necesarias ante las dependencias universitarias para obtener y entregar la información correspondiente.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el seis de mayo de dos mil veintiséis

CONSIDERACIONES

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. De la revisión del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información universitaria, se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, a fin de que la Unidad de Transparencia realice las gestiones necesarias ante las dependencias universitarias para obtener y entregar la información correspondiente.

Es preciso mencionar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra fundada en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La ampliación del plazo de respuesta se fundamenta en la necesidad planteada por la Unidad de Transparencia de contar con un periodo adicional que permita atender de manera adecuada la solicitud de mérito. El objetivo es realizar las gestiones necesarias ante las dependencias universitarias para obtener y entregar la información correspondiente, misma que será objeto de la respuesta final a notificarse a la persona solicitante, en observancia de los principios de documentación, congruencia y exhaustividad previstos en la normatividad aplicable.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera procedente la ampliación del plazo. Con fundamento en los artículos 40, fracciones I y II, y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que la solicitud sea atendida de manera integral y se otorgue la respuesta que en derecho corresponda a la persona solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta, en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que a derecho corresponde, respecto de la solicitud con folio 500031800017626, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Ing. Jaime René Estrada Lozano y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.



Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia



Ing. Jaime René Estrada Lozano
Representante de la Contraloría



Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0123/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 06 de mayo de 2026.

Resolución formalizada el seis de mayo de dos mil veintiséis en el marco de la sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Elaboró RMSR

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx